



Carrera de Abogacía

TRABAJO FINAL DE GRADO – SEMINARIO FINAL

Modalidad: Nota a Fallo

Fallo: Miño, Manuel Alejandro s/ lesiones graves
en grado de tentativa (CSJN, 2024)

**Vulnerabilidad de las mujeres adultas mayores
en procesos penales por violencia doméstica**

TUTOR: Dra EDITH MORALES

Alumna: María Victoria Carbone

DNI 23171880

Legajo VABG127613

SUMARIO: I. Introducción – II. Premisa fáctica, historia procesal y resolución del tribunal – III. Análisis de la *Ratio decidendi* – IV. Análisis crítico – V. Postura de la autora – VI. Conclusiones – VI. Referencias bibliográficas

I. Introducción

La vulnerabilidad constituye un carácter que identifica a múltiples sectores pertenecientes a la sociedad, y que los ubica dentro de un estatus jurídico que los hace merecedores de una tutela preferente y a la vez eficaz. Ser vulnerable, implica entonces reconocer que alguien se encuentra particularmente expuesto a que sus derechos resulten afectados, y en la perspectiva del derecho actual, esto se traslada en una carga para aquellos que ejercen la labor jurídica.

Es en este esquema temático, que el presente trabajo se propone analizar el fallo “*Miño, Manuel Alejandro s/ lesiones graves en grado de tentativa*” dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 7 de mayo de 2024. En dicha sentencia, el Máximo Tribunal revocó una absolución dictada por los tribunales inferiores, al considerar que la valoración de la prueba se había realizado sin atender al contexto de violencia estructural que atravesaba la denunciante, una mujer adulta mayor en situación de vulnerabilidad.

Ello deja en evidencia la existencia de una problemática jurídica de prueba, la cual según Taruffo (2013) tiene que ver con la problemática que se le presenta a los jueces al momento de discernir si ciertos hechos pueden o no considerarse efectivamente probados. Sin perder de vista los hechos del caso, este problema se vio reflejado en lo conflictivo que resultó la tarea de valoración probatoria, al existir grandes dudas en cuanto a si podía tenerse como efectivamente probado que el señor Miño ejecutó actos de violencia de género contra su entonces pareja.

La importancia de este fallo radica en que establece criterios sobre la valoración probatoria en causas penales que involucran relaciones de subordinación prolongadas, especialmente cuando la víctima se retracta en juicio. A través de su análisis, se reconstruye el razonamiento jurídico de la Corte y se examina su vinculación con principios constitucionales, normas de protección a personas mayores y estándares internacionales sobre violencia de género en clave interseccional.

II. Premisa fáctica, historia procesal y resolución del tribunal

Los hechos que motivaron la causa ocurrieron en el año 2017, cuando Manuel Alejandro Miño fue denunciado por su pareja, una mujer adulta mayor con quien convivía, por haber intentado prenderle fuego durante una discusión. La denunciante ya había realizado varias presentaciones anteriores por situaciones de violencia psicológica, amenazas y control económico. Aunque no existía un vínculo matrimonial formalizado, la relación de dependencia emocional y patrimonial se encontraba consolidada luego de años de convivencia bajo una estructura desigual.

Durante el juicio oral, la víctima se retractó de sus declaraciones iniciales, lo que llevó al tribunal de juicio a dictar la absolución del imputado por falta de prueba directa. Esta decisión fue confirmada por la Cámara Nacional de Casación Penal. El Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario federal alegando arbitrariedad en la valoración de la prueba. El caso fue admitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que revocó la absolución mediante sentencia del 7 de mayo de 2024 (Fallos: 347:414, causa CSJ 1137/2020/RH1).

La Corte consideró que los jueces inferiores omitieron valorar pruebas objetivas como informes médicos, testimonios de terceros, antecedentes de denuncias previas y pericias, que aportaban verosimilitud al relato original de la víctima. Esta omisión configuró un supuesto de sentencia arbitraria, por cuanto se desatendió el deber de valorar la prueba en su integridad y contexto, especialmente en un caso donde la víctima se encontraba atravesada por múltiples factores de vulnerabilidad.

III. Análisis de la *ratio decidendi*

La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la absolución del imputado tras considerar que los tribunales inferiores incurrieron en un supuesto de arbitrariedad. La decisión de absolver fue sustentada exclusivamente en la retractación de la víctima durante el juicio oral, desatendiendo los demás elementos probatorios y el contexto integral del caso.

El Tribunal sostuvo que no puede valorarse la prueba de forma aislada, especialmente en casos de violencia de género, donde las dinámicas de dominación suelen incidir sobre la voluntad de la víctima. En este sentido, la Corte recordó que el principio

in dubio pro reo no puede aplicarse mecánicamente cuando existen pruebas objetivas — informes médicos, testimonios indirectos, pericias, antecedentes— que permiten reconstruir los hechos denunciados de manera coherente con el contexto de violencia.

El fallo se fundamentó en un marco normativo amplio, que incluyó la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22), la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Asimismo, recupera estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los establecidos en el caso Campo Algodonero (2009), y criterios del Comité de Expertas del MESECVI (2014) sobre el acceso a la justicia.

La Corte determinó que la ausencia de valoración del contexto y de los elementos periféricos del caso configuró una omisión incompatible con el deber estatal de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, especialmente cuando se trata de adultas mayores. En este marco, el fallo reafirmó la necesidad de juzgar con perspectiva de género y edad, y de aplicar estándares reforzados en la evaluación de la prueba en contextos de subordinación estructural.

IV. Análisis crítico

Es apropiado abordar el presente análisis dejando en claro que la vulnerabilidad en tanto concepto, hace referencia a ciertos grupos sociales que por motivos tales como por ejemplo la edad, el género, o cuestiones culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos de los cuales son titulares y que se encuentran además reconocidos por el ordenamiento jurídico (Regla 2°, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008). En la Regla 2.8° del citado documento, también se destaca que la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos y contextos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, y que incluso esto se ve agravado cuando concurren otras causas de vulnerabilidad.

Estas concepciones permiten colocar en escena a la señora del acusado Miño, quien además de ser víctima de violencia de género, es una mujer adulta mayor, algo que refuerza y consolida la situación en la cual la misma se encontraba al momento de los hechos que originaron el proceso judicial.

En el plano doctrinario, Arianna (2021) señaló que las mujeres mayores frecuentemente permanecen en relaciones afectivas atravesadas por dependencia económica, especialmente en contextos de regímenes patrimoniales desiguales. Asimismo, Luna (2020) sostiene que el régimen de separación de bienes muchas veces consolida una situación de dependencia económica para las mujeres, así como complementa este análisis al sostener que la violencia patrimonial en la vejez representa una forma persistente de subordinación invisible, que condiciona la autonomía de la víctima y su capacidad para litigar. Estos aportes permiten comprender que la violencia no es sólo física o emocional, sino también económica y estructural, y deben ser tenidos en cuenta al valorar el testimonio y la retractación de la víctima.

Puntualmente en los casos en que el derecho penal se enfrenta a la violencia contra mujeres mayores, Ezquiaga (2021) advierte que es prioritario incorporar herramientas que permitan visibilizar la particular situación de doble vulnerabilidad. En línea con ello, el Comité de Expertas del MESECVI (2014) sostiene que el acceso a la justicia para mujeres en contextos de violencia debe considerar factores interseccionales que condicionan su credibilidad y su autonomía procesal.

Desde esta perspectiva, la sentencia “*Miño*” pone en evidencia elementos para un modelo de justicia que tenga en cuenta la desigualdad estructural y la posición subordinada de las víctimas en su dimensión generacional y de género simultáneamente. Concretamente en lo que hace a las dificultades probatorias que suelen teñir a este tipo de casos, Neil MacCormick (1978) refiere a que los llamados “*casos difíciles*” son aquellos en los que no basta con aplicar una norma al hecho, sino que requieren una justificación externa.

Es en este marco en donde el razonamiento judicial parece tener que atender a la estructura del silogismo y al mismo tiempo reconocer cuándo las presunciones o las valoraciones flexible son necesarias para alcanzar una decisión legítima. En tal extremo, es relevante destacar que la Corte, en este fallo, aplicó un razonamiento argumentativo que excede la lógica deductiva, en línea con lo que Sopiński (2020) denomina una “*justificación de segundo orden*”.

En el caso bajo análisis, la Corte recurrió a presunciones razonables, principios de interpretación constitucional y estándares internacionales para valorar los hechos con una mirada contextual. Esto es coherente con la doctrina del fallo *Verbitsky* (CSJN, 2005),

donde se sostuvo que el derecho constitucional no puede aplicarse sin considerar las condiciones estructurales que atraviesan a los grupos vulnerables.

Es prioritario además atender a la doctrina de Medina (2016), quien señala que cuando se juzgan hechos en donde se encuentra comprometido el derecho a la igualdad y no discriminación de los grupos vulnerables, se debe invertir la carga de la fundamentación y de la prueba, y por lo tanto es el demandado quien debe probar que el acto no es inconstitucional porque se encuentra justificado por una razón sustancial que no puede ser cumplida de una forma menos restrictiva.

Con la mirada puesta en las nociones que anteceden, queda claro que el fallo “*Miño*” se inserta en una tendencia jurisprudencial que busca superar las limitaciones del formalismo probatorio, y a la vez enfocarse en la importancia de atender a la situación particular de los grupos vulnerables. Así, por ejemplo, en el caso “*Giménez*” (CSJN, 2021) la Corte Suprema reconoció abiertamente que, a partir de la reforma constitucional de 1994, pasó a cobrar especial importancia el deber del legislador al momento de estipular respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos.

En tanto en el caso “*García Blanco Esteban*” (CSJN, 2021) el Máximo Tribunal del país manifestó que cuando se aborda un análisis vinculado con la tutela de los derechos que adultos mayores y por lo tanto de personas vulnerables, es necesario tener a bien valorar que son sujetos de preferente tutela constitucional. Además, y más concretamente en lo que hace a la violencia de género, es oportuno destacar que en el caso “*Campo Algodonero*” la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), resaltó el deber reforzado que tienen los Estados en cuanto a investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia de género.

V. Postura de la autora

El fallo “*Miño*” se inserta en una tendencia jurisprudencial que busca superar las limitaciones del formalismo probatorio. Su contribución se relaciona con antecedentes como “*García Blanco Esteban*” (CSJN, 2021), que refiere de modo directo a la importancia de brindar una tutela preferencial a los derechos de las personas vulnerables.

Uno de los aportes más relevantes del fallo analizado es su tratamiento sobre el valor probatorio de la retractación de la víctima. La Corte Suprema sostiene que, en contextos de violencia de género, particularmente cuando se trata de mujeres adultas mayores, los jueces no pueden omitir el análisis del entorno estructural de subordinación. Esta línea es consistente con la doctrina del caso “*Campo Algodonero*” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), que establece que los Estados tienen un deber reforzado de investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia de género.

Asimismo, el caso dialoga con la doctrina sentada en *Góngora, Carla* (CSJN, 2022), donde la Corte reafirmó, al igual que en *Miño*, la necesidad de valorar los indicios periféricos y el contexto de dominación como parte de la estructura probatoria en casos de género. Este enfoque permite abandonar el formalismo probatorio en favor de una visión sustantiva de justicia.

La Corte integra a su razonamiento un enfoque interseccional, considerando no sólo el género, sino también la edad de la víctima. Esto representa una evolución jurisprudencial acorde a lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015).

Finalmente, la sentencia analizada articula los aportes de la teoría del razonamiento jurídico, las convenciones internacionales y la jurisprudencia nacional para construir una decisión jurídicamente sólida, ética y transformadora. Su impacto se proyecta como precedente en futuras causas donde estén en juego los derechos de mujeres mayores víctimas de violencia estructural.

VI. Conclusiones

El fallo “*Miño, Manuel Alejandro s/lesiones graves en grado de tentativa*” representa un avance significativo en la jurisprudencia nacional respecto de la valoración probatoria en contextos de violencia de género, especialmente cuando las víctimas son mujeres adultas mayores. La Corte Suprema reafirma el deber del Estado de actuar con debida diligencia reforzada y de aplicar una perspectiva interseccional que considere tanto el género como la edad.

A través de un análisis integral del contexto y de los elementos indirectos de prueba, el Tribunal reconoce la necesidad de superar el modelo probatorio tradicional, incorporando estándares internacionales y convencionales. Este enfoque promueve una

justicia sustantiva, basada en la comprensión de las relaciones de poder y la vulnerabilidad estructural de las víctimas.

Desde una óptica doctrinaria, el fallo dialoga con las teorías contemporáneas del razonamiento judicial, como las de MacCormick y Sopiński, así como con los desarrollos sobre violencia patrimonial expuestos por Luna y Arianna. Asimismo, se integra a una línea jurisprudencial comprometida con la efectividad de los derechos humanos, que incluye los fallos *Verbitsky*, *García Blanco Esteban* y *Campo Algodonero*, entre otros.

En conclusión, la sentencia comentada no sólo resuelve un caso individual, sino que establece directrices relevantes para futuros pronunciamientos en materia penal, especialmente cuando estén en juego los derechos de personas en situación de especial vulnerabilidad. Su impacto radica en la consolidación de una doctrina que prioriza la interpretación con enfoque de derechos, la razonabilidad de las decisiones y la protección efectiva frente a la violencia estructural.

VII. Referencias bibliográficas

Doctrina

Alchourrón, C. E., & Bulygin, E. (2012). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea.

Arianna, C. E. (2021). *Régimen patrimonial del matrimonio* (12.^a ed.). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Bidart Campos, G. J. (2006). *Tratado de Derecho Constitucional: Derechos Humanos y Garantías*. Buenos Aires: Ediar.

Díaz, L. (2023). *El principio “In dubio pro reo” y el deber jurídico de fallar con perspectiva de género*. Repositorio Universidad Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.21.edu.ar/items/d9132d2d-7e33-4a0d-98ed-8bd93bae578b>

Ezquiaga, M. C. (2021). Enfoque interseccional y protección de personas mayores: desafíos para el derecho penal. *Revista Derecho y Sociedad*, (56), 45–63. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24427>

Luna, A. W. (2020). Dependencia económica y violencia patrimonial: reflexiones sobre la separación de bienes. *Revista de Derecho de Familia*, 30(2), 77–92.

McCormick, N. (1978). *Legal Reasoning and Legal Theory*. Oxford: Clarendon Press. <https://archive.org/details/legalreasoningandlegaltheory/mode/2up>

- Medina, G. (2017). Vulnerabilidad, control de constitucionalidad y reglas de prueba. En U. Basset, *Tratado de vulnerabilidad* (p. 82). Santa Fe: La Ley.
- Sopiński, M. (2020). *Neil MacCormick's theory of legal reasoning and its evolution*. *Archiwum Filozofii Prawa i Filozofii Społecznej*, 2019(1), 63–78. <https://doi.org/10.36280/AFPiFS.2019.1.63ENG>
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación sobre los hechos*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Zaffaroni, E. R. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Legislación y normativa internacional

- Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (marzo de 2008). 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Disponible en : <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/instrumentos-internacionales/3158-las-100-reglas-de-brasiliasobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad>
- Comité de Expertas del MESECVI. (2014). *Declaración sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-Declaracion-AccesoJusticia-ES.pdf>
- Congreso de la Nación Argentina. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_nacional_argentina.pdf
- República Argentina. (2009). *Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Boletín Oficial. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Belem-Do-Para-ESP.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_personas_mayores.pdf

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas).*

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005). *Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus.*

Fallos: 328:1146. Disponible en:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=472272>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021, 6 de mayo). *García Blanco Esteban c/ ANSeS s/ reajustes.* Fallos: 344:983

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021, 15 de julio). *Giménez, Rosa Elisabe C/ Comisión Medica Central y/o Anses S/Recurso Directo Ley 24.241 S/Recurso Directo Ley 24.241.* Fallos: 344:1788

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2022). *Góngora, Carla s/ homicidio agravado por el vínculo.* Fallos: 345:182.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024, 7 de mayo). *Miño, Manuel Alejandro s/ lesiones graves en grado de tentativa (CSJ 1137/2020/RH1).* Fallos: 347:414.

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7965791&cache=1745786379339&paginaContexto=12>